



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0067**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2021-00022-00
<b>Demandante</b>	César Augusto James Bryan
<b>Demandado</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>Magistrado Ponente</b>	José María Mow Herrera

**I. OBJETO**

Ingresa al Despacho el expediente digital de la referencia para pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por César Augusto James Bryan en contra de la Procuraduría General de la Nación.

**II. ANTECEDENTES**

El señor César Augusto James Bryan, a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el fallo disciplinario de fecha julio 31 de 2020, expedido por la Procuraduría Regional de San Andrés, dentro del proceso disciplinario seguido en su contra, relacionado con el SIRI 100157078.

En el escrito de demanda, la parte demandante expresa que no ha podido acceder al contenido del fallo disciplinario en mención, por cuanto la Procuraduría Regional de San Andrés al adelantar el procedimiento administrativo omitió realizar las notificaciones en la forma exigida en la Ley 734 de 2002 y normas concordantes, resaltando que conoció sobre la existencia del proceso por medio de una publicación vía Internet efectuada por el Semanario El Extra de San Andrés.

En tal sentido, señala que en ejercicio del derecho de petición, ha solicitado en reiteradas ocasiones copia de toda la información y demás circunstancias que conllevaron a la expedición del fallo disciplinario seguido en su contra, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna por parte del ente sancionador, razón por la cual no adjunta dentro de sus anexos, copia del acto enjuiciado.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0067**

**SIGCMA**

**III. CONSIDERACIONES**

En punto de pronunciarse sobre la admisión del medio de control de la referencia, el Despacho considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

El artículo 166 del C.P.A.C.A., relativo a los anexos de la demanda, establece como regla general que a la demanda deberá acompañarse copia del acto enjuiciado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; empero, resalta que cuando se deniegue la copia del mismo, el demandante deberá expresarlo en la demanda con el fin de que el juez o magistrado ponente lo solicite antes de la admisión de la demanda.

Sobre el particular, el artículo en comento dispone:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *A la demanda deberá acompañarse:*

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)

De conformidad con lo expuesto, y ante la situación descrita por el apoderado de la parte demandante, la cual se entiende prestada bajo juramento, encuentra el Despacho la necesidad de requerir a la Procuraduría General de la Nación – Regional San Andrés, para que remita con destino a este proceso copia de la siguiente documentación:

1. Acto administrativo contenido en el fallo disciplinario de fecha julio 31 de 2020, expedido por la Procuraduría Regional de San Andrés con la respectiva



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0067**

**SIGCMA**

constancia de notificación, dentro del proceso disciplinario relacionado con el SIRI-100157078, seguido contra del señor César Augusto James Bryan.

2. Expediente completo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del fallo disciplinario de fecha julio 31 de 2020, seguido contra del señor César Augusto James Bryan.

Para tal efecto, se libraré el respectivo oficio, por lo que la entidad cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para remitir la información requerida.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a Procuraduría General de la Nación – Regional San Andrés, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, allegue al plenario copia de la siguiente documentación:

1. Acto administrativo contenido en el fallo disciplinario de fecha julio 31 de 2020, expedido por la Procuraduría Regional de San Andrés con la respectiva constancia de notificación, dentro del proceso disciplinario relacionado con el SIRI-100157078, seguido contra del señor César Augusto James Bryan, identificado con la cédula 72.203.225.
2. Expediente completo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del fallo disciplinario de fecha julio 31 de 2020, seguido contra del señor César Augusto James Bryan.

**SEGUNDO** Los documentos solicitados deberán remitirse al correo electrónico <[stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)> dispuesto por la Secretaría General de esta Corporación para recibir memoriales.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0067**

**SIGCMA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**JOSE MARIA MOW HERRERA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0029c19f7c3c552251a93534a9791301bcb785452e676d959840f0193210606**

Documento generado en 10/05/2021 11:08:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**